

CIRCULAR INFORMATIVA
Número RMVM-10-2020

- PARA:** BOLSA DE VALORES NACIONAL, S.A., AGENTES, EMISORES, ENTIDADES CALIFICADORAS DE RIESGO Y OTROS INTERESADOS EN PRESENTAR SOLICITUDES PARA GESTIONES CONTENIDAS EN LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS.
- DE:** Lic. Raúl R. Enríquez De León
Registrador
Registro del Mercado de Valores y Mercancías
- FECHA:** 30 de octubre de 2020.
- ASUNTO:** Cumplimiento de normativa por parte de documentos provenientes del extranjero, relativos a gestiones ante el Registro del Mercado de Valores y Mercancías.
-

Hago referencia a la CIRCULAR INFORMATIVA Número RMVM-07-2020 de fecha 5 de octubre de 2020, en la cual se establece la forma de presentación de solicitudes en el Registro. Al respecto, en lo que se refiere a la presentación de documentos provenientes del extranjero, el Registro del Mercado de Valores y Mercancías comunica los siguientes aspectos:

I. El artículo 37 de la Ley del Organismo Judicial establece:

“Requisitos de documentos extranjeros. Para que sean admisibles los documentos provenientes del extranjero que deban surtir efectos en Guatemala, deben ser legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Si los documentos están redactados en idioma extranjero deben ser vertidos al Español bajo juramento por traductor autorizado en la República; de no haberlo para determinado idioma, serán traducidos bajo su juramento por dos personas que hablen y escriban ambos idiomas con legalización notarial de sus firmas.”

II. El Decreto 1-2016 aprueba el Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho en La Haya el 5 de octubre de 1961, es decir que reconoce la apostilla como medio para legalización de los documentos provenientes del extranjero.

III. El Decreto 47-2008, Ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas, en la parte conducente del Artículo 1. Ámbito de aplicación, establece lo siguiente:

“Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán sin perjuicio de las normas relativas a la celebración, la formalización, la validez y la eficacia de los contratos y otros actos jurídicos; el régimen jurídico aplicable a las obligaciones; y de las obligaciones que para los comerciantes les establece la legislación vigente.

Las normas sobre la presentación de servicios de certificación de firma electrónica que recoge esta ley, no sustituyen ni modifican las que regulan las funciones que corresponde realizar a las personas facultadas, con arreglo a derecho, para dar fe de la firma en documentos o para intervenir en su elevación a públicos.”

IV. El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española se refiere al término “perjuicio” y “sin perjuicio”, de la manera siguiente:

perjuicio

Del lat. *praeiudicium*.

1. m. Efecto de perjudicar.
2. m. Der. Detrimento patrimonial que debe ser indemnizado por quien lo causa.
3. m. Der. Indemnización que se ha de pagar por un perjuicio.

sin perjuicio

1. loc. adv. Dejando a salvo.

En ese orden, “sin perjuicio de” quiere decir que la decisión no puede ir contra esa otra obligación. Es una secuencia que significa ‘sin daño’ o ‘sin pérdida’ de otro derecho.

V. En ese contexto, aquellos documentos provenientes del extranjero, para surtir efectos legales en Guatemala, deben cumplir en lo aplicable con lo establecido en el artículo 37 de la Ley del Organismo Judicial, así como con lo dispuesto en el Decreto 1-2016 relativo a la apostilla.

VI. Por lo tanto, con el objetivo de facilitar la presentación de solicitudes, documentación e informes correspondientes provenientes de entidades desde el extranjero, se aplicará el procedimiento contenido en las circulares RMVM-07-2020 y RMVM-09-2020, siempre y cuando contengan los documentos impresos o escaneados en formato Portable Document Format (PDF) correspondientes a la apostilla respectiva.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, en cuanto a que cuando sea obligatorio presentar copias o fotocopias legalizadas al Registro, las mismas podrán remitirse mediante mecanismos automatizados electrónicos o digitalizados, insertándose la auténtica

en el propio documento, sin perjuicio que el Registro pueda requerir en cualquier momento el original para confrontarlas.

